

## **Nº 63 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE TECNOLOGÍA INALÁMBRICA WIFI**

- Aprobada Pleno 27/01/2011, Publicada aprobación definitiva BOP nº 39, de 01/04/2011.

### **Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.**

De conformidad en lo establecido en los arts. 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta administración establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a internet con tecnología inalámbrica, que se registrá por lo que dispone esta ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la instalación de aquellos elementos técnicos que hacen posible el mencionado acceso del ciudadano a la red inalámbrica municipal, así como el uso y disfrute de ésta.

### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

### **Artículo 5.- Cuantía**

1.- La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los siguientes apartados.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Concepto:

Acceso a internet con 3 Mb de ancho de banda..... 14,00 €/mes

En estas cuantías no se incluye la adquisición ni la instalación de la antena o equipo receptor de la señal, si alguno de estos fueran necesarios.

3.- En el caso que fuera necesaria la adquisición del equipo receptor y/o antena para la correcta recepción de la señal, y el sujeto pasivo considerase oportuno adquirirla directamente en el Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá proceder al pago de la totalidad de la misma (120 €), siendo prorrateado, si así optase el usuario, su pago en las 12 mensualidades siguientes, junto con el recibo mensual del servicio.

4.- Si el usuario optase por la compra del Equipo en el Ayuntamiento, y no optase por el prorrateo de su pago en 12 mensualidades, deberá proceder al ingreso de 100 euros en la cuenta del Ayuntamiento, por lo que recibirá un descuento de 20 euros.

5.- En el caso que un usuario solicite la baja del servicio, o sea dado de baja, como consecuencia de la falta de pago de un mes (según lo establecido en el art. 6.5 de esta ordenanza), y no haya completado el pago del equipo (si hubiese optado por la compra en directa al Ayuntamiento), este tendrá la obligación de proceder al pago del importe que le reste por pagar, o

de la devolución del Equipo.

En caso de que no cumpla con lo establecido en este apartado del art. 5.4, se aplicará lo establecido en el art. 8 de esta Ordenanza, relativa al régimen de infracciones y sanciones.

#### **Artículo 6.- Obligación de pago y gestión.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se realiza la solicitud de alta en el servicio.

2.- El precio público se devenga al inicio de los servicios, existiendo la obligación de pago, mientras no conste la solicitud de baja en el servicio.

3.- Se entenderá que el servicio o la actividad se presta de manera satisfactoria cuando el abonado reciba al menos un 20% de la señal que ha contratado.

4.- Si por cualquier causa no imputable a los beneficiarios, el servicio o la actividad no llegará a prestarse, como mínimo en la cantidad que expresa el apartado anterior, tendrán derecho a la devolución del precio satisfecho.

5.- El incumplimiento de pago de un solo mes, implicará la baja automática del servicio.

6.- Se establece la obligación de domiciliación en una entidad bancaria de todos los recibos que se generen, no dándose trámite aquellas solicitudes de alta en el servicio, cuando se incumpla dicha obligación.

7.- La prestación del servicio se prestará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 7.- Características del Equipo Técnico de Acceso a la Red Inalámbrica**

Las fijadas en el contrato que a tal efecto firme cada uno de los usuarios.

#### **Artículo 8.- Régimen de Infracciones y Sanciones**

De acuerdo a la potestad sancionadora de la administración local, regulada en los artículo 139 y 141, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los artículos 57 a 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, se tipifican las siguientes infracciones, y sus correspondientes multas:

1.- La no devolución del equipo de recepción sin haber completado su pago, será sancionado con la siguiente cuantía:

80 euros de multa, además de la cuantía pendiente de pago de la adquisición del correspondiente equipo.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.